

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRÁN S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de abril de 2026**

R. EX. N° **01159/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 217, de fecha 21 de abril de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante Expediente N° 2.867 de 2026, Documento N° 1.529 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 751, N° 1663 y N° 2384, todos de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por la Resolución Exenta N° 751 de 2025, modificada por la Resolución Exenta N° 1663 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 2.867 de 2026, Documento N° 1.529 de 2026, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 751 de 2025, modificada por la Resolución Exenta N° 1663 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 751 de 2025, modificada por la Resolución Exenta N° 1663 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones mperez@yadran.cl y nbarrientos@yadran.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.525 de 2025, Documento N° 3.555 de 2025, por el Expediente N° 2.867 de 2026, Documento N° 1.529 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102149	Salmón del Atlántico	650.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
21C	110719	Salmón del Atlántico	1.186.566	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
21C	110733	Salmón del Atlántico	950.572	12	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
21C	110741	Salmón del Atlántico	960.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
21C	110729	Salmón del Atlántico	960.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 217 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 217 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

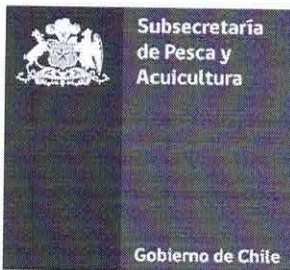


ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22315081&hash=f6b69>



INFORME TÉCNICO N° 217

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0751, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025

FECHA : 21 ABR 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0751, de fecha 21 de marzo de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 1663, de fecha 02 de abril de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7525 de 2025, documento N° 3555, del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio para estos efectos en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) N° 2867, documento N° 01529, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:
 - 2.1. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110719, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del Atlántico, con una siembra de 1.200.000 ejemplares, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 1.186.566 ejemplares de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo previamente autorizadas.

- 2.2. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110733, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del Atlántico, con una siembra de 960.000 ejemplares, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 950.572 ejemplares de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo previamente autorizadas.

La presente modificación obedece a una disminución en el número de peces de siembra destinados a las concesiones 110733 y 110719, como consecuencia de un evento de mortalidad que afectó al grupo de origen destinado a dichos centros.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110719 y 110733 se encuentran en operación.
4. Con relación a la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo contemplados en la modificación del Plan de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)	Biomasa proyectada	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21C	110719	Salmón del Atlántico	1.186.566	4.5	160-2013	5.880.000	5.339.547	RF Las Guaitecas
21C	110733	Salmón del Atlántico	950.572	4.5	202-2010	4.900.000	4.277.574	RF Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33



meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

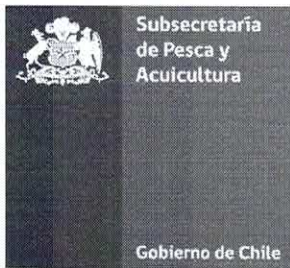
Por lo tanto, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo sujetos a modificación, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro



del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere acoger la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadran S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, considerando que esta implica un aumento del Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado en el Programa de Manejo Individual, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar.

Asimismo, se deberá considerar la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0751, de fecha 21 de marzo de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 6.2.1. Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 7525 de 2025, documento N° 3555, aprobado por la Resolución Exenta N° 0751, 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 2867 de 2026, documento N° 01529 de 2026.



6.2. Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0751, de fecha 21 de marzo de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102149	Salmón del Atlántico	650.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110719	Salmón del Atlántico	1.186.566	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110733	Salmón del Atlántico	950.572	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110741	Salmón del Atlántico	960.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110729	Salmón del Atlántico	960.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otros organismos sectoriales de acuerdo con sus atribuciones legales.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0751, de fecha 21 de marzo de 2025.


ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura


DSM/dsm
Expediente (Ceropapel) N° 2867-2026